**RESOLUCIÓN N.º 253 DE 2026**

**OCTUBRE 01 DE 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 040-CONV-ASO-2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA"***

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ (CALDAS)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local, representante legal del Municipio y ordenador del gasto, competente para dirigir la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios de la entidad (artículo 315 de la Constitución Política; artículo 11, numeral 3, literal b, de la Ley 80 de 1993). El señor Jorge Andrés Henao Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N.º 75.085.721, tomó posesión del cargo el 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Belalcázar, para el periodo 2024-2027.

Que el Plan de Desarrollo Unidos por el Desarrollo Territorial Sostenible 2024-2027 contempla, en la línea estratégica 3 Unidos por la Sostenibilidad Económica, el programa 1702 Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales, producto 1702007 Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos, indicador 170200700 Proyectos productivos cofinanciados, al cual se articula el proyecto BPIN 202500000049896, viabilizado por la Secretaría de Planeación con el código N.º 171 del 22 de agosto de 2026.

Que, según los estudios previos elaborados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible, el municipio cuenta con 625 caficultores, 768 fincas y 1.585 hectáreas en café, y presenta brechas en infraestructura de beneficio, fertilización, control fitosanitario y diferenciación por calidad, que el convenio atiende mediante incentivos a quince (15) beneficiaderos, diez (10) abonadoras y veinte (20) aspersoras, y un concurso de café pergamino seco.

Que el objeto del convenio es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ CON EL FIN DE FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y RENTABILIDAD DEL SECTOR CAFETERO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ".

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, NIT 860.007.538-2, es una entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, cuyo objeto estatutario es orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana, y que está facultada por la ley para administrar el Fondo Nacional del Café; por no ser entidad estatal, el instrumento procedente es el convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a los gobiernos municipales a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas de interés público acordes con los planes de desarrollo; que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus cometidos; y que el Decreto 092 de 2017 reglamenta dicha contratación.



Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al 30 % del valor total del convenio, recursos que, según la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente (conceptos C-1802 de 2025 y C-422 de 2026), deben ser propios o de cooperación internacional. Que la Federación compromete TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000), equivalentes al 42,86 % del valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000).

Que el análisis de la propuesta verificó la capacidad jurídica, la reconocida idoneidad y la experiencia de la Federación, acreditada con los convenios de asociación 001 de 2022 y 001 de 2023 celebrados con el Municipio, y que no se encontraron inhabilidades en los certificados de antecedentes aportados.

Que el valor total del convenio es de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), con aporte del Municipio de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) y aporte del asociado de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).

Que el análisis del sector determinó que el aporte municipal se ubica dentro del rango intercuartílico de once (11) convenios comparables indexados a 2026, identificó dieciséis (16) riesgos con su tratamiento y fijó la regla de reconocimiento de incentivos por el menor valor entre el tope unitario y la factura.

Que, aunque el Decreto 092 de 2017 no exige un acto administrativo de justificación para los convenios del artículo 5, el Municipio lo expide en desarrollo de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, para motivar la selección directa del asociado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR** la celebración directa, sin proceso competitivo, del convenio de asociación N.º 040-CONV-ASO-2026 con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, NIT 860.007.538-2, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ CON EL FIN DE FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y RENTABILIDAD DEL SECTOR CAFETERO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ".

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES DEL CONVENIO.** El convenio se celebrará en las siguientes condiciones: valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000); aporte del Municipio de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) (57,14 %) y aporte del asociado de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) (42,86 %), ambos en dinero; plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026); desembolso del aporte municipal en dos contados de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) cada uno, con los requisitos fijados en los estudios previos; financiación, con el aporte municipal, de los incentivos de beneficiadero y de abonadoras, y con el aporte del asociado, de los incentivos de aspersoras, el concurso y los gastos administrativos; y obligaciones generales y específicas de las partes contenidas en los estudios previos y en la minuta.

**ARTÍCULO TERCERO. GARANTÍAS.** El asociado constituirá garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del valor del aporte municipal, esto es, CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. No se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual (artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015) ni de buen manejo del anticipo, por las razones expuestas en los estudios previos.



Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio estará a cargo del titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Sostenible o del servidor que el Alcalde designe por escrito, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN.** Publíquese la presente resolución, junto con los estudios previos, el análisis del sector y el análisis de la propuesta, en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José (Caldas), el primero (01) del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

**JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**
Alcalde Municipal

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo



Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co